

República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 202-96 que ordena a las instituciones militares y policiales y a los organismos encargados de preservar la fauna y la flora del territorio nacional, aplicar las vedas establecidas para proteger la fauna silvestre del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-96

CONSIDERANDO: Que ha sido motivo de permanente preocupación del Gobierno Nacional la cacería indiscriminada e intensiva de las aves silvestres y migratorias que forman parte de la fauna nacional.

CONSIDERANDO: Que se han establecido vedas específicas respecto de especies en extinción, prohibiciones que están siendo violadas con frecuencia en varias áreas del territorio nacional.

VISTO el Decreto No.55-92 del 26 de febrero de 1992.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se ordena a las instituciones militares y policiales y a los organismos encargados de preservar la fauna y la flora del territorio nacional, aplicar con rigor y sin excepción alguna las vedas establecidas para proteger a la fauna silvestre del país.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Dirección Nacional de Parques y a la Dirección General Forestal, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 203-96 que crea e integra nuevamente la Comisión Nacional de Lomé IV.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-96

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la IV Convención de Lomé, suscrita el 15 de diciembre de 1989 y ratificada por el Congreso Nacional el 8 de septiembre de 1990.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia para el país prestar atención prioritaria y permanente a este importante esquema de integración, por lo cual se ha organizado la Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé IV.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario, además, la creación de la Comisión Nacional de Lomé para la definición y evaluación del Programa Sectorial, a fin de aprovechar los recursos que a nivel nacional se ofrecen a la República Dominicana.

VISTO el Decreto No.1-90, del 2 de enero de 1990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional de Lomé, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado y Ordenador Nacional para la Convención de Lomé, quien fungirá como Vicepresidente; el Secretario Técnico de la Presidencia, quien actuará como Secretario de la Comisión; el Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Turismo; el Gobernador del Banco Central; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de